



REMC 056-2019-SERV-AYTO SC TFE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don Nestor Barroso Tugores, actuando en su propio nombre y representación, contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 19 de febrero de 2019, por el que se procede a la valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, en relación con la licitación convocada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del contrato del servicio de Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la ejecución del "Proyecto de acondicionamiento de la planta baja del Palacio de Carta, así como de adopción de las medidas de seguridad del edificio" (Exp. 2018/133), se dicta la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 20 de diciembre de 2018 se publicó en a Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de la convocatoria de licitación del contrato de servicio referenciado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 58.488,86 euros (excluido IGIC).

SEGUNDO. Por parte del arquitecto don Nestor Barroso Tugores se ha impugnado el acuerdo de la Mesa de contratación, de 19 de febrero de 2019, por el que se procede a la valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, mediante escrito de recurso presentado el día 18 de marzo de 2019 en el registro electrónico de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 26/04/2019 - 14:44:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 95 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 29/04/2019 14:29:29	Fecha: 29/04/2019 - 14:29:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0S1GvRBBzCRF6ldZz5KWmgcw9ZWh0Oadk	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2019 - 14:30:16	



TERCERO. El 19 de marzo de 2019, se requiere al órgano de contratación para que remita a este Tribunal el expediente de contratación y el informe sobre el recurso especial presentado, siendo éstos presentados el 17 de abril siguiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver el presente recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP-2017) y 3 a) del Decreto 10/2005, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias; y en el Convenio de Colaboración entre entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de de Santa Cruz de Tenerife suscrito el 19 de octubre de 2017 (Boletín Oficial de Canarias núm. 224, de 21 de noviembre).


SEGUNDO. El recurrente ostenta legitimación para interponer el presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP-2017.

TERCERO. En el caso analizado, sin entrar a valorar la concurrencia de otros requisitos de admisión del recurso ni las cuestiones de fondo planteadas, procede declarar la inadmisión del recurso toda vez que se incumple el requisito para su admisibilidad establecido en el artículo 55 c) de la LCSP-2017. En este precepto se dispone:

«El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: (...)

c) Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.»

Por su parte, el artículo 44.2 b) de la LCSP-2017 dispone que podrán ser objeto de recurso *"Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 26/04/2019 - 14:44:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 95 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 29/04/2019 14:29:29	Fecha: 29/04/2019 - 14:29:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0S1GvRBBzCRF6ldZz5KWmgcw9ZWh0Oadk	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2019 - 14:30:16	



continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos (...)”

Por otra lado, el artículo 44.1 a) de la LCSP-2017 dispone que los contratos de servicios sólo son susceptibles de dicho recurso cuando tengan un valor estimado superior a cien mil euros.

A la vista de los citados preceptos no ofrece duda que el recurso debe ser inadmitido, y ello tanto porque el acto recurrido, el acuerdo de valoración de la Mesa de contratación, no es un acto de trámite cualificado de los referidos en el 44.2 b) de la LCSP-2017, como porque dicho acto se refiere a un contrato cuya cuantía no alcanza el importe mínimo de cien mil euros exigido legalmente.

No obstante lo anterior, el artículo 44.6 de la LCSP-2017 establece que *«Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.»* Es por ello que procede remitir el citado escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que determine si procede admitir su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada Ley 39/2015.

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don Nestor Barroso Tugores contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 19 de febrero de 2019, en relación con la licitación convocada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del contrato del servicio de *Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la ejecución del “Proyecto de acondicionamiento de la planta baja del Palacio de Carta, así como de adopción de las medidas de seguridad del edificio”* (Exp. 2018/133), por tratarse de un acto no susceptible de impugnación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 26/04/2019 - 14:44:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 95 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 29/04/2019 14:29:29	Fecha: 29/04/2019 - 14:29:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0S1GvRBBzCRF6ldZz5KWmgcw9ZWh0Oadk	
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2019 - 14:30:16	





SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso especial en materia de contratación al órgano de contratación con el objeto de que determine si procede admitir su tramitación como recurso administrativo ordinario.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

**EL TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Pedro Gómez Jiménez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 26/04/2019 - 14:44:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 95 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 29/04/2019 14:29:29	Fecha: 29/04/2019 - 14:29:29
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0S1GvRBBzCRF6ldZz5KWmgcw9ZWh0Oadk	 
El presente documento ha sido descargado el 29/04/2019 - 14:30:16	